



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03153.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la promoción por la que regalaban el producto Echo Dot de Alexa. Solicita la entrega del producto.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, aportando el relato cronológico de los hechos, y manifiesta que tras sucesivas gestiones, el 17 de marzo de 2021 el cliente contactó con la empresa para informar que ya disponía del producto asociado al contrato de gas, pero que le faltaba otro código porque en marzo de 2021 formalizó un contrato de electricidad. Se ha comprobado que en las locuciones de contratación se informa que la campaña promocional es por cada punto de suministro, y el contrato de gas y el de electricidad formalizados por el reclamante fueron para el mismo punto de suministro, por lo que sólo le corresponde un único altavoz.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haber manifestado la empresa reclamada que cumplió la oferta entregando un altavoz a la parte reclamante, no habiendo formulado ninguna alegación ni pretensión la parte reclamante en la celebración de la audiencia.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de

Comunidad de Madrid

Solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.